



JOB/JSF



TRAMITADO

APRUEBA NORMA ESPECÍFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03554

SANTIAGO, 25 AGO 2011

VISTOS: Lo dispuesto en el D. L. N° 2.465, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos Nros. 356, de 1980, y 920, de 2010, ambos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.500; en el D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Instructivo Presidencial N° 002 sobre Participación Ciudadana, de fecha 20 de abril y el Decreto Exento N° 3.458, de fecha 8 de agosto, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia, ambos de 2011; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, disponiendo asimismo que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;

2° Que, el Ministerio de Justicia ha instruido a sus servicios dependientes para elaborar y aprobar una norma de participación ciudadana en las políticas públicas que se implementen en cada uno de ellos, la que debe ser congruente con la normativa legal que rige dichos procedimientos.



3º Que, de conformidad a lo anterior, el Servicio Nacional de Menores ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y los procedimientos concretos a través de los que se materializará la contribución ciudadana en las decisiones de política pública de este Servicio.

RESUELVO:

1º-APRUEBASE la Norma Específica de Participación Ciudadana del Servicio de Nacional de Menores, cuyo texto es el siguiente:

**NORMA ESPECÍFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La presente norma específica de participación ciudadana regula la forma en que las personas podrán contribuir en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que son de competencia del Servicio Nacional de Menores.

Artículo 2º. Son mecanismos a través de los que se materializará la participación ciudadana en las decisiones de política pública del Servicio:

1. Las Cuentas Públicas Participativas,
2. Los Consejos de la Sociedad Civil
3. El acceso a la información relevante,
4. Las Consultas Ciudadanas
5. Las Plazas de Justicia.

**TÍTULO II
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS**

Artículo 3º. Le corresponderá a el o la Director (a) Nacional dar cuenta pública anual sobre las políticas del Servicio, logros del año anterior, ejecución presupuestaria y acciones futuras, ante representantes de la sociedad civil, instituciones colaboradoras acreditadas y otras organizaciones, en un lenguaje simple y accesible.

Artículo 4º. La cuenta pública participativa se desarrollará una vez durante cada año calendario, preferentemente en el mes de octubre de cada año, coincidente con la época de aniversario del Servicio, a través de una jornada

de análisis, en las que se recogerán las observaciones, preguntas o sugerencias que quienes asistan, realicen.

Artículo 5°. La cuenta pública participativa contendrá las siguientes materias:

1. Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas en torno a ellos;
2. Principales logros y tareas pendientes del período anterior;
3. Principales desafíos del próximo período, y
4. Toda otra información dentro de la competencia del Servicio que se estime pertinente de entregar a la ciudadanía.

Artículo 6°. Una vez concluida la presentación de la cuenta pública participativa, los o las asistentes podrán realizar las preguntas y planteamientos de la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria del Servicio Nacional de Menores.

Dichas intervenciones deberán realizarse por escrito, individualizando a la persona o institución que requiere la información. Las preguntas y observaciones realizadas serán contestadas por el o la Director (a) Nacional a través de su sitio web institucional, a más tardar dentro de treinta días siguientes de haberse realizado la cuenta pública participativa.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°, la cuenta pública del Servicio Nacional de Menores será publicada en su sitio web institucional, dentro de tercero día de haberse realizado.

Dicha publicación deberá disponer de un espacio para que toda persona pueda realizar observaciones, preguntas o sugerencias, durante el plazo que la autoridad determine, no pudiendo éste ser inferior a quince días desde su publicación. La respuesta que deba entregar el Servicio se regirá por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6°.

TITULO III

DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°. Corresponderá a el o la Director (a) Nacional establecer, al menos, un consejo de la sociedad civil, de carácter consultivo y autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional. Este consejo será una instancia directa de participación y consulta sobre las propuestas de políticas, planes, programas y acciones que el o la Director (a) Nacional estime pertinente poner en discusión.



El o la Director (a) Nacional dictará las normas necesarias para el funcionamiento de dicho consejo al menos treinta días antes de su primera sesión.

Artículo 9. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, se establecerá un equipo de trabajo conformado por un o una funcionario(a) nombrado(a) por el o la Director (a) Nacional, el o la encargado(a) de participación ciudadana y los o las responsables de las áreas del Servicio que tengan relación directa con los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las respectivas políticas públicas del sector.

Este equipo de trabajo deberá elaborar un cronograma con las principales acciones y tareas que permitan avances concretos para la constitución del consejo, debiendo determinar las áreas temáticas que abordará y hacer un catastro de las organizaciones de la sociedad civil y de interés público que tengan relación con el quehacer institucional y las materias propias del sector, informando de ello a el o la Director (a) Nacional, quien cursará las respectivas invitaciones para participar en el consejo a los representantes de las organizaciones que dicha autoridad estime pertinente.

Cumplido lo anterior, los miembros del equipo de trabajo que el o la Director (a) Nacional determine celebrarán un encuentro con los o las representantes de las organizaciones que hayan manifestado su voluntad de participar en el consejo, a objeto de informarles en detalle acerca de sus funciones y del cronograma de trabajo para su instalación.

Artículo 10. Los o las integrantes del Consejo deberán ser miembros de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, tener dieciocho años cumplidos al tiempo de su designación, y saber leer y escribir. Asimismo, no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Consejo podrán ser o no instituciones colaboradoras acreditadas, de las señaladas en la Ley N° 20.032.

Artículo 11. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del consejo:

1. Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con el Servicio Nacional de Menores.
2. Los (las) directores(as), administradores(as), representantes y socios(as) titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más con el Servicio Nacional de Menores.



3. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos(as), adoptados(as) o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los (las) funcionarios(as) directivos(as) del Servicio Nacional de Menores, hasta el nivel de jefe(a) de departamento, inclusive.

Artículo 12. La estructura interna del consejo de la sociedad civil deberá contemplar un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) ejecutivo(a) y un(a) secretario(a) de actas.

La presidencia deberá recaer, siempre, en un(a) representante de organizaciones sin fines de lucro. Dentro de sus funciones le corresponderá, entre otras, presidir las sesiones del consejo, moderar el debate interno e informar a la Dirección Nacional del Servicio.

La secretaría ejecutiva será ejercida por quien designe el o la Director (a) Nacional del Servicio, y le corresponderá citar al consejo a sesión, actuar como ministro(a) de fe y asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

El o la secretario(a) de actas será el o la funcionario(a) a cargo de la participación ciudadana en la Institución, y le corresponderá levantar las actas de las sesiones del consejo, registrar las asistencias, mantener su archivo y publicarlas en el sitio web institucional del Servicio Nacional de Menores.

Artículo 13. El consejo no podrá abordar materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización ni a la potestad regulatoria que corresponda desarrollar al Servicio. Del mismo modo, no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones de los referidos órganos o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política.

Artículo 14. El Consejo celebrará, al menos, una sesión dentro de cada año calendario.

Las opiniones que entregue el Consejo, no serán vinculantes para el Servicio.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 15. El Servicio Nacional de Menores pone en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y accesible, a través de los siguientes canales:

1. El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), y



2. Los mecanismos contemplados en la ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, le corresponderá a la Dirección Nacional del Servicio establecer instancias de oficio para poner en conocimiento público información relevante para la ciudadanía.

Para estos efectos, la Unidad de Comunicaciones del Servicio Nacional de Menores, determinará la información relevante para el conocimiento ciudadano, la cual deberá ser publicada y actualizada, en el sitio web institucional, al menos, cada quince días.

Artículo 17. Para los fines descritos en el artículo anterior, la Dirección Nacional del Servicio, dispondrá de un equipo de trabajo, encargado de la supervisión de la calidad de la información entregada al usuario, conformado por:

1. El o la encargado(a) del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SIAC);
2. El o la encargado(a) de Participación Ciudadana;
3. El o la encargado(a) de la Unidad de Comunicaciones, y
4. Un(a) representante del Gabinete del o la Director (a) Nacional.

La función de este equipo de trabajo será incorporar una capacidad de mejoramiento progresivo en la calidad de la información a la ciudadanía, mediante la revisión de la información relevante publicada en el sitio web institucional, estableciendo evaluaciones semestrales y compromisos de mejora.

TÍTULO V DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 18. La consulta ciudadana es un espacio de carácter consultivo mediante el cual el Servicio Nacional de Menores pone a disposición de la ciudadanía información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias a organizaciones sin fines de lucro, sean o no colaboradores acreditados, y a la ciudadanía en general, buscando el pluralismo y representatividad de sus participantes.

Artículo 19. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se considerarán como materias de interés ciudadano dentro de la competencia del Ministerio de Justicia:

1. Mejoramiento continuo de los programas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos.



2. Mejoramiento de los mecanismos de sensibilización de la comunidad frente a la adopción de niños/as mayores de cuatro años.

3. Participación de la comunidad en la reinserción de adolescentes infractores de ley penal.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos quince días de cada año calendario, el Servicio recibirá a través del sitio web institucional las solicitudes de declaración de materias de interés ciudadano.

Dentro del plazo de sesenta días de terminada la recepción de solicitudes que indica el inciso precedente, el o la Director (a) Nacional resolverá las materias que, habiendo sido solicitadas por esta vía, se considerarán de interés ciudadano para estos efectos.

Artículo 21. Las consultas ciudadanas podrán realizarse en modalidades presenciales y virtuales.

Las consultas ciudadanas presenciales tienen por objeto conocer las opiniones, propuestas o sugerencias de juntas de vecinos, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro o ciudadanos(as) en general, sobre las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos que el Servicio Nacional de Menores presente para su análisis y que sean de interés ciudadano.

Las consultas ciudadanas virtuales tienen por objeto conocer las opiniones, propuestas o sugerencias de la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, acciones y presupuestos que el Servicio Nacional de Menores presente para su análisis y que sean de interés ciudadano.

La consulta ciudadana virtual será publicada en el sitio web institucional, el cual deberá disponer de un espacio para recibir las respuestas de la ciudadanía.

Artículo 22. La información recibida por el Servicio a través de las consultas ciudadanas presenciales o virtuales será puesta a disposición de la ciudadanía a través de su sitio web institucional, en el plazo que la Dirección Nacional, el cual no podrá ser superior a noventa días desde el término de la consulta.

TÍTULO VI DE LAS PLAZAS DE JUSTICIA

Artículo 23. Las Plazas de Justicia son un espacio desconcentrado de difusión y promoción en lugares públicos de las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes y relacionados, según lo definió la política de participación de la Instancia Ministerial.

El Servicio Nacional de Menores participará en ellas, cada vez que el Ministerio lo convoque, a través de la asistencia de funcionarios, portando folletería,



pendones y otros documentos que se consideren relevantes, para informar a la ciudadanía de sus planes y programas.

Las Direcciones Regionales harán lo propio cada vez que sean convocadas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia, para la realización de actividades análogas en su territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio La constitución del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Menores y la celebración de su primera sesión deberá realizarse, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2011."

2ºDEROGASE la Resolución Exenta N° 1290, de 2009 de esta Dirección Nacional, que aprobó la anterior Norma de Participación Ciudadana.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



Distribución:

- Ministerio de Justicia
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Unidad de Comunicaciones